



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 114 -2011/SUNAT

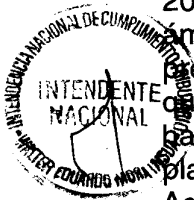
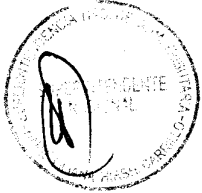
**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 167-2006/SUNAT QUE ESTABLECE EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y DE CONTAR CON ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Lima, 09 MAYO 2011

### CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 32º - A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas; o de las transacciones que realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Agrega que dichos contribuyentes deberán, cuando corresponda, conservar la documentación e información detallada por cada transacción que respalde el cálculo de los precios de transferencia, la metodología utilizada y los criterios considerados, para lo cual deberán contar con un estudio técnico que respalde el cálculo de los precios de transferencia y que la SUNAT, a efecto de garantizar una mejor administración del Impuesto, podrá exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada anual informativa y/o de contar con el estudio técnico de precios de transferencia, salvo en el caso de transacciones que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición;

Que en uso de la facultad antes señalada, mediante Resolución de Superintendencia N° 167-2006/SUNAT se establecieron excepciones a la obligación de presentar declaración jurada anual informativa y de contar con el estudio técnico de precios de transferencia, incluyéndose en ellas, entre otras, a las empresas que, según la Ley N.º 24984 – Ley de la Actividad Empresarial



del Estado, conformaban la actividad empresarial del Estado y se encontraban sujetas a la citada Ley, entre las cuales se encontraban comprendidas las empresas regionales y municipales;

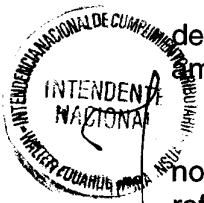
Que, posteriormente el Decreto Legislativo N.º 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, en su Cuarta Disposición Final, derogó la Ley N.º 24948; y a su vez, en su artículo 2º incluyó dentro de su ámbito de aplicación a las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley N.º 27170, Ley del FONAFE establece que no se encuentran comprendidas dentro de su ámbito las empresas municipales;

Que considerando las modificaciones que se han producido en las normas que rigen la actividad empresarias del Estado es necesario actualizar la referencia legal que se hace en el inciso b) del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 167-2006-SUNAT, adecuándola a los cambios descritos en los considerandos precedentes;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que solo se está adecuando la excepción prevista en el inciso b) del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 167-2006/SUNAT para las empresas de la actividad empresarial del Estado a la normatividad que actualmente regula el tema, sin que ello implique la ampliación del supuesto de excepción originalmente contemplado en la mencionada resolución;

En uso de la facultad otorgada por el literal g) del artículo 32º- A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y DE CONTAR CON ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Sustitúyase el inciso b) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 167-2006/SUNAT por el siguiente texto:

#### “Artículo 5°.- EXCEPCIONES

(...)

b) A las empresas que, según el Decreto Legislativo N.° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, conforman la actividad empresarial del Estado así como a las empresas del Estado pertenecientes al nivel del gobierno regional y local a las que se aplica la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Modificatoria del citado Decreto”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
NAHIL LILITANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

